

PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

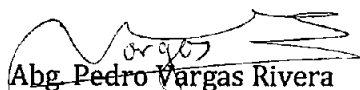
CAUSA. No. 042-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2015.- Las 10h00. VISTOS: a) Agréguese al expediente el escrito presentado el día jueves 28 de mayo de 2015 a las 10h06, por el Abg. Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, en lo principal que por Secretaría General de este Tribunal y a costa del peticionario confiérase las copias simples solicitadas. b) Déjase sin efecto la providencia dictada el 20 de mayo de 2015 a las 08h00. ANTECEDENTES. El día jueves 7 de mayo de 2015, a las 12h24, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en nueve (9) fojas en el que consta el escrito suscrito por el señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, presentada en contra del señor Gozoso Andrade Varela, responsable de la Organización Política del Partido Político AVANZA lista 8, de la Provincia de Manabí, por haber colocado publicidad electoral mediante una valla que promociona la candidatura del señor Jorge Luis Pérez para la dignidad de Prefecto, en las elecciones de dignidades seccionales de 23 de Febrero de 2014). PRIMERO.- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente causa signada con el No. 042-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el día 7 de mayo de 2015, (fojas 12). SEGUNDO.- Con auto de fecha 13 de mayo de 2015 a las 17h00, la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, previene en el conocimiento de la causa No. 043-2015-TCE, y en aplicación del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 042-2015-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 043-2015-TCE, por lo expuesto a fin de garantizar el

Justicia que garantiza democracia

debido proceso y el principio de celeridad procesal, dispongo la acumulación de la causa 042-2015-TCE a la causa 043-2015-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, para su conocimiento y trámite. **TERCERO.-** Actúe el Abg. Pedro Vargas Rivera, como Secretario Relator. **CUARTO.** Publíquese el presente auto en la página web institucional. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, 29 de mayo de 2015


Abg. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR

